

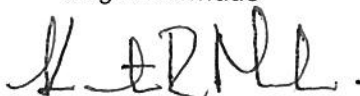
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con asignación de funciones hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del ParCartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	JIF-08081	VSC N° 394	22 de Abril de 2014	0130	29 de septiembre de 2014

Dada en Cartagena, el día Treinta (30) de septiembre de 2014.

Original firmado



**KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- DE

(0 0 0 3 9 4) 2 2 ABR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JIF-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 23 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 07 de diciembre de 2009, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** suscribieron el Contrato de Concesión No. **JIF-08081**, para la Explotación de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE Y DEMAS CONCESIBLES**, en un área de 1926 hectáreas y 09239 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR**, departamento de **BOLIVAR** por término de treinta (30) años contados a partir del 29 de Diciembre de 2009, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 25-32)

Mediante escrito de fecha 21 de noviembre del 2011, la Dra. **LUISA FERNANDA ARAMBURO** presentó escrito de aviso previo de cesión total de derechos del contrato objeto de la concesión (Folio 72)

El día 2 de diciembre del 2012 la apoderada de la sociedad titular presentó contrato de cesión total de derechos original a favor de la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S** (Folio 73-75)

Por Resolución No. 0065 de fecha 25 de Julio del 2012 notificada por edicto No.018 del 05 de noviembre de 2014, e inscrita en Registro Minero Nacional el día 14 de febrero del 2014, se declaró perfeccionada el trámite de la cesión total de derechos y obligaciones en el contrato de concesión a favor de la Empresa **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.** (Folios 94-96)

Mediante escrito de fecha 18 de septiembre del 2012, la apoderada del titular del contrato de concesión presentó solicitud de prórroga en la etapa de exploración por el término de dos años, con el fin de adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. (Folio 98-107).

Mediante Resolución VSC No. 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. JIF-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A folio 141-143 reposa concepto técnico No. 169 de fecha 29 de octubre del 2013 en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.CONCLUSIONES

(...)

3.3. Por lo expuesto en el numeral 2.3 se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración

3.4 Por lo expuesto en el numeral 2.4 se recomienda la corrección de la póliza minero – ambiental No. 01DL015515, expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 29 de Diciembre de 2012 hasta el 28 de Diciembre de 2013.

3.5 Se le informa a la parte jurídica que la Resolución No. 0065 del 25 de Julio de 2012 no encuentra inscrita en RMN, se recomienda correr traslado a RMN para la anotación e inscripción de dichas resoluciones"

En memorial No. 20135000437172 de fecha 27 de Diciembre del 2013 la apoderada judicial del titular del contrato de concesión presentó **RENUNCIA** al contrato, como quiera que de las labores de exploración se concluyó que no constituye un potencial de negocio para la sociedad que representa. Así mismo, manifiesta desistir del trámite de cesión de derechos a favor de la Empresa **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.** (Folio 179-190)

Mediante Edicto No. 0001 del 20 de enero del 2014, el PAR Cartagena, notificó la Resolución No. 0065 del 25 de Julio del 2012, teniendo en cuenta, que por error involuntario en el conteo de los días fue mal notificada, en efecto se procedió a dejar sin efecto y así realizar una fijación con la finalidad de no vulnerar los derechos de los administrados. (Folio 197-198)

A Folio 199-202 se profirió concepto técnico No. 026 de fecha 16 de Enero del 2014 el cual en su numeral 3.10 se concluyó lo siguiente:

3.10 **Se recomienda Pronunciamiento Jurídico sobre la Renuncia del 17 de Diciembre de 2013.** En atención a la solicitud del día 17 de Diciembre de 2013 y a la evaluación realizada el titular del contrato de concesión **No JIF-08081**, se encuentra que el expediente **está** al día con las obligaciones Económicas y se encuentra al día con la presentación de las Obligaciones Jurídicas y las Obligaciones Técnicas".

Mediante resolución 000585 de fecha 26 de febrero de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera rechazó el trámite de desistimiento a la cesión de derechos y obligaciones por cuanto dicha Dependencia ya se había pronunciado sobre la misma en resolución 0065 de 25 de julio de 2012, quedando inscrita la resolución en el Registro Minero Nacional el 25 de febrero de 2014, razón por la cual la titularidad del contrato de concesión es de la Sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**

El día 14 de marzo del 2014, **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON**, en su calidad de apoderada de la sociedad titular la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.** Presentó solicitud de reiteración de la renuncia presentada el día 27 de diciembre del 2013, en el cual solicitó se proceda a la liquidación del contrato objeto de la concesión

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente objeto del contrato de concesión No. **JIF-08081**, se observa que mediante el escrito radicado 20135000437172 de fecha 27 de Diciembre del 2013, la apoderada de la titular solicitó renuncia al título minero para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. JIF-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Que teniendo en cuenta lo concluido en Concepto Técnico N°026 de fecha 16 de Enero del 2014 y dando aplicación al artículo arriba señalado, el titular objeto del contrato de la concesión No. **JIF-08081**, se encontraba al día con el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentarla, se considera procedente aceptar la renuncia solicitada.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato N° **JIF-08081**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en los artículos 209 y 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

Finalmente, toda vez que con oficio radicado el 18 de septiembre del 2012, la apoderada del titular del contrato de concesión presentó solicitud de prórroga en la etapa de exploración por el término de dos años, puede concluirse que al presentarse posteriormente la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. **JIF-08081**, dicho acto nos indica claramente su voluntad de no continuar con la petición de prórroga de la etapa exploratoria, razón por la cual se resolverá entender desistido este trámite.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión presentada por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° **JIF-08081**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión N° **JIF-08081**, suscrito con la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S**

PARÁGRAFO: Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No **JIF-08081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S** deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de los Municipios de **MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR** y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión **JIF-08081**, previa recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. JIF-08081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Entender desistida la solicitud de prórrogas por dos (2) años más de la etapa de exploración, presentada por la sociedad titular del contrato de concesión N° N° JIF-08081, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución personalmente a la doctora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON**, en su calidad de apoderada de la sociedad titular la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** y de la empresa **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente JIF-08081

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Duberlys Molinares V
Revisó: Katia Romero Molina
Revisó filtró: Juan P Mafla M
Vo Bo. Camilo Ruiz Carmona

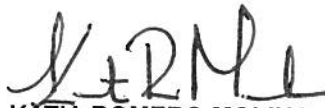


**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°0130

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 394 de 22 de abril de 2014, proferida dentro del expediente **N° JIF-08081**, fue notificada mediante aviso N° 20149110033221 del 19 de agosto de 2014 a nombre de la doctora ERIKA MARIA MURCIA CELEDON, apoderada especial de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. señor JULIO ENRIQUE TORRES PRADO, quedando ejecutoriada y en firme el día 09 de septiembre de 2014, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2014.



KATIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

